glo al punto 7 del mismo artículo, sólo pueden establecerse dentro del Monumento Natural categorías de suelo rústico. La clasificación de Suelo Rústico constituye por tanto la totalidad del suelo integrante en este Monumento Natural, conforme al artículo 54 del mismo cuerpo legal, por el que se adscriben a esta clase de suelo los terrenos que contienen valores que deban estar sujetos a algún régimen de protección. Los objetivos son:

a) Vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos.

b) Delimitar el contenido urbanístico del derecho de la propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

Artículo 17.- Objetivo de la categorización del suelo.

El Texto Refundido contempla en su artículo 55, las diferentes categorías del suelo rústico según los diferentes valores que componen cada una de las zonas en las que se distribuye la totalidad del Monumento Natural. Para determinar su régimen jurídico, se complementa la clasificación del suelo a través de dichas categorías.

Artículo 18.- Suelo Rústico.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido, el suelo rústico es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado Texto.

2. En atención a estos artículos, así como a los artículos 22.2 y 22.7 del mencionado texto legal, se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación, la clase de suelo más adecuada para los fines de protección de las Normas, que clasifican como suelo rústico la totalidad del suelo integrado en el Barranco de Guayadeque, a excepción del Suelo Urbano del Sistema General de Espacios Libres situado al norte del Casco de Agüimes, y que ya estaba clasificado como tal en las Normas Subsidiarias de ese municipio, aprobadas el 3 de febrero de 1992.

Artículo 19.- Suelo Rústico: Categorías.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el suelo contenido en el Monumento Natural del Barranco de Guayadeque se ordena en las siguientes categorías de los artículos siguientes, según lo previsto en el artículo 55 del Texto Refundido y tal como se refleja en la tabla adjunta. Se exceptúa el Suelo Urbano del SGEL de La Arboleda:

CATEGORÍA DE SUELO RÚSTICO (Y SUELO URBANO)	SUPERFICIE
Suelo Rústico de Protección Natural	441,65 Has.
Suelo Rústico de Protección Paisajística	59,11 Has.
Suelo Rústico de Protección Cultural	68,05 Has.
Suelo Rústico de Protección Agraria	81,90 Has.
Suelo Rústico de Protección Hidrológica	83,52 Has.
Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras	6,24 Has.
Suelo Rústico de Asentamiento Rural	2,22 Has.
(Suelo Urbano – SGEL La Arboleda)	(1,04 Has.)
TOTAL (Superficie Monumento Natural)	743,73 Has.

Artículo 20.- Suelo Rústico de Protección Natural.

1. De acuerdo con el artículo 55.a).1 del Texto Refundido, el Suelo Rústico de Protección Natural, SRPN, se concibe dentro de la categoría de protección ambiental con presencia de valores naturales o culturales a preservar, con cabida de valores ecológicos.

2. El suelo del Monumento Natural delimitado con esta categoría abarca la mayor superficie de su ámbito, en el sector alto desde el Barranco de La Sierra hasta su límite más extremo en el oeste, en el Alto de la Hoya de la Perra, correspondiéndose con las secciones de riscos y laderas a excepción de áreas menores que están bajo otras categorías de rústico (el cauce, los yacimientos arqueológicos, las zonas de cultivo de subsistencia y los asentamientos rurales).

3. Esta categoría abarca las zonificaciones de Uso Restringido y Moderado, conforme a planos.